



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**



ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA 016/2007

LUGAR Y FECHA: Bogota D.C. 30 ABRIL de 2007

**INTERVIENEN
UNIDAD ASESORA:**

- CN. ROBERTO SACHICA MEJIA**
Director General
- CO. JAVIER VICENTE HERNANDEZ ACOSTA**
Subdirector General
- CO. LUIS MAURICIO RAMIREZ RODRÍGUEZ**
Encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico
- MY. HAWHER ALDAN CORSO CORREA**
Responsable de las Funciones de la Dirección de Contratación
- ABO. MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**
Jefe Oficina Jurídica
- CONT. SOFIA ESPINOSA TORRES**
Responsable de las Funciones de la Dirección Financiera
- ADM. PUB. ANGELA MONICA CASTRO**
Jefe Oficina Control Interno
(Con voz pero sin voto)

**COMITÉ TÉCNICO:
AERONAUTICA CIVIL**

- ING. SIST. DIANA MARCELA ARAQUE GARCIA**
ING. ALEXANDER BENAVIDES
TEC. AERONAUTICO ANGEL EDUARDO SALAZAR CARDOZO
TEC. AERONAUTICO RODRIGO A. MARIN PINZÓN
ING. ELECTRICO EDGAR VICENTE BERNAL GARCÍA

COMITÉ JURÍDICO:

- ABO. WALTER A. ROZO CARRILLO**

**COMITÉ ECONOMICO -
FINANCIERO:**

- ECO. RUTH STELLA CALDERON NIETO**
AMD. ROSA CANDIDA OJEDA
CONT. NUBIA VASQUEZ
CV. IVONNE MARITZA GOMEZ

**GRUPO
PRECONTRACTUAL:
SECRETARIA
UNIDAD ASESORA**

- ABO. LUCILA SALAMANCA ARBELAEZ**
Coordinadora Grupo Precontractual

ASISTENTE: **ABO. ESTHER JULIA VELASQUEZ SANCHEZ**
Grupo Precontractual

OFERENTES ASISTENTES:

- **UNION TEMPORAL PELAYO CONFORMADA POR: INDRA SISTEMAS S.A., CONSTRUTEL S.A. Y PEDRO RAMON EMILIANI CATINCHI.**
Representante Legal Ramón Emiliani
- **UNION TEMPORAL REXATECH CONFORMADA POR RAPIDEXXUS S.A. ATECH.**
Representante Legal Félix Martín Quiñones Machler
- **Pedro Martín Quiñones**
Ciudadano

ASUNTO: **Unidad Asesora Agencia Logística de las Fuerzas Militares** para la adjudicación o declaratoria de desierta de la **Licitación Pública No. 016/2007**, **Objeto: ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SALA RADAR CALI.**

En Bogotá, D.C. a los **Treinta (30) días** del mes de **Abril** de 2006 a las **15:00** horas se reunieron las personas antes citadas en el Aula Logística de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de llevar a cabo la diligencia, objeto de la presente acta.

El señor Mayor **HAWHER ALDAN CORSO CORREA**, Responsable de las Funciones de la Dirección de Contratación de la Entidad, da lectura a la Agenda, la cual consta de los siguientes puntos:

1. Instalación de la audiencia
 2. Información General
 3. Presentación Informes de Evaluación (si es requerida)
 4. Respuestas observaciones
 5. Intervención oferentes
 6. Receso
 7. Respuesta oferentes
 8. Apertura sobres ofertas habilitadas
 9. Evaluación económica
 10. Decisión
1. Instalación de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta por parte del señor Capitán de Navío **ROBERTO SACHICA MEJIA**; Director General de la Entidad.

Se procede a dar inicio a la audiencia pública para la adjudicación o declaratoria de desierta de la **Licitación Pública No. 016/2007**, cuyo objeto es: **Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Funcionamiento de Sala Radar Cali**, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 numeral 10 de la Ley 80/93 y Decreto 2170/2002 y 2434/2006.

Los señores representantes legales o el apoderado debidamente autorizado mediante poder, tendrán derecho a la palabra por una sola vez, (el tiempo disponible es de 5 minutos por oferente)

De conformidad con la ley 80/93, sus decretos reglamentarios y normatividad vigente, doy por instalada la audiencia pública adjudicación o declaratoria de desierta de la **Licitación Pública No. 016/2007.**

2. INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE APERTURA 16 DE MARZO DE 2007

FECHA DE CIERRE 29 DE MARZO DE 2007

ADENDO No. 01 (20 DE MARZO DE 2007)

Aclara en el numeral 7 la VISITA TÉCNICA

ADENDO No. 02 (28 DE MARZO DE 2007)

Prorroga el plazo del cierre hasta el día 03 de abril de 2007 a las 14:00 horas

Aclara el numeral 3.2.1.1 y numeral 1.18.

Modifica el anexo 1B forma de pago

Modifica 4.2.10.8 y da respuesta a las observaciones presentadas en el curso del proceso.

ADENDO No. 03 (28 DE MARZO DE 2007)

Elimina el numeral 9.5 del anexo No. 2 especificaciones técnicas-excluyentes

Modifica del anexo 1B forma de pago del adendo No. 2

Modifica el numeral 4.2.10.8

Añade en el Anexo 2 el numeral 6.21,

Eliminar en el FORMULARIO No. 5 PROPUESTA ECONOMICA el numeral 25 y 26

Modifica del anexo 4 datos del contrato la GARANTÍA TÉCNICA y da respuesta a las observaciones presentadas en el curso del proceso.

3. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

3.1 EVALUACIÓN JURÍDICA:

NORMAS LEGALES APLICABLES PARA ESTE PROCESO

- | | | |
|-----|--|--|
| 1. | Constitución política de Colombia (1991) | |
| 2. | Ley 80/93 | Estatuto General de Contratación |
| 4. | Decreto 2269/93 | Normas, certificados, metrología |
| 5. | Decreto 287/96 | Clasif.calif. Ppto oficial, Audiencia Pca. |
| 6. | Decretos 92/98 y 393/02 | Calificación, clasificación, K Residual |
| 7. | Decreto 1477/95 | Diario único de contratación. |
| 8. | Ley 734/02 | Estatuto Único Disciplinario |
| 9. | Decreto 2170/02 y 2434/06 | Reglamento la Ley 80/93 |
| 10. | Ley 789/02 – 832/03 | Aportes Parafiscales |

Mediante estudio No. 068 de fecha 09 de Abril de 2007, este comité presenta su evaluación:

3.2 INFORME DE EVALUACIÓN FINANCIERA

Mediante estudio No. 071-ALGEV de fecha 09 de Abril de 2007, este comité presenta su evaluación.

3.3 INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Mediante Evaluación técnica de fecha 09 de Abril de 2007, este comité presenta su evaluación

CONCLUSIÓN:

Los informes de evaluación mencionados se encuentran en la ponencia No. **16** del **24** de abril de 2007, donde se recomienda la adjudicación del proceso en mención.

4 RESPUESTA OFERENTE - OBSERVACIONES FORMULADAS A LAS EVALUACIONES

Las respuestas a las observaciones formuladas por el oferente participante se encuentran en la ponencia No. **16** del **24** de abril de 2007.

5 INTERVENCIÓN OFERENTE

En este evento de la audiencia son consultados los oferentes asistentes, si desean intervenir en la audiencia de acuerdo al registro en la planilla de asistencia, así:

- **UNION TEMPORAL PELAYO CONFORMADA POR: INDRA SISTEMAS S.A., CONSTRUTEL S.A. Y PEDRO RAMON EMILIANI CATINCHI.**
Representante Legal - Ramón Emiliani
- **UNION TEMPORAL REXATECH CONFORMADA POR RAPIDEXXUS S.A. ATECH.**
Representante Legal - Félix Ricardo Quiñones Machler
- * **Pedro Martín Quiñones (Ciudadano)**

El Señor representante legal de la firma UNION TEMPORAL REXATECH CONFORMADA POR RAPIDEXXUS S.A. ATECH, solicita se le conceda 30 minutos para formular las observaciones a las respuestas dadas por los diferentes comités en la presente audiencia.

El señor Capitán de Navío **ROBERTO SACHICA MEJIA**; Director General de la Entidad concede los treinta minutos solicitados para la intervención de los oferentes.

Una vez transcurrido el tiempo solicitado se procedió a escuchar las observaciones presentadas así:

Observaciones presentadas en la Audiencia de Adjudicación, realizada el 30 de Abril en las instalaciones de la ALFM por los oferentes:

1. **U.T. PELAYO**

*“Buenas noches, mi nombre es **PEDRO RAMÓN EMILIANI**, soy Representante Legal de la **U.T. PELAYO**, mi intervención va hacer muy corta, no tengo mucho que decir, ya el comité evaluador expuso el argumento que la U. T. tenia para el tema de las observaciones hechas*

respecto al artículo 25 de la ley 80, es muy claro y el consejo de estado en sus múltiples pronunciamientos lo ha reiterado.

En el tema de la garantía, igualmente toda la oferta lo hemos dicho y lo hemos reiterado y en la oferta económica, si se abre o si llega a ser abierto el sobre, ahí esta reiterado.

Lo de la no firma de un documento, cabe dentro del mismo argumento explícito por la ley 80 de un mero formalismo y no un tema de fondo. No falta agradecer y felicitar a este equipo evaluador que ha hecho su labor con excelente profesionalismo, dedicación y seriedad. Muchas gracias.”

2. U.T. REXATECH

“Primero que todo muy buenas tardes y gracias al capitán de Navío y al comité integrantes de esta evaluación, permitírnos presentar primero la licitación y segundo hacer las observaciones aclaratorias, valga la redundancia a las observaciones que ya hicimos.

*En todas las repuestas que dieron los comités siempre dicen que la **U.T. PELAYO** cumple en todo y que sus equipos así lo indican. Pregunto yo, primero que todo: ¿Será que en un país de la idiosincrasia como el nuestro, vecino y diez veces o más grande que el nuestro como citando ejemplo: en el aeropuerto de Sao Pablo donde se tienen mas de 2000 vuelos diarios y que esta operando la salas de radar con los sistemas que nosotros estamos proponiendo, ¿será que no están funcionando? ¿Que no están cumpliendo? y los mismo a otros países.*

Yo solicito al comité técnico que sea un poquito más ecuánime, tenga más en cuenta las respuestas que nosotros dimos a las observaciones, respuestas muy claras y contundentes en afirmar que el sistema por nosotros propuesto cumple en su totalidad.

A medida en que vayan encontrando las respuestas les haré aclaraciones.

2.1. OBSERVACIÓN

Y dice las primeras observaciones que hicimos nosotros que los documentos no son en varias partes, dice que no son necesarios para la comparación de ofertas, ¿como no van hacer necesarios un documento para la comparación de oferta, que se esta diciendo que es un documento primero que todo requisito indispensable?, y segundo que todo, se obliga a presentarlo como tal explícitamente en varias partes del pliego y adicionalmente se establece causales de rechazo para quien no los presente; ¿son documentos necesarios para la comparación de oferta, o son simplemente documentos de forma?. Son documentos necesarios para la presentación de la oferta.

En relación a lo primero que observamos para la U.T. PELAYO no se hizo, no se tuvo en cuenta la igualdad de condiciones, pues durante el periodo evaluativo se requirieron a las dos empresas para que allegaran lo que los comités, que minuciosamente como dijeron habían revisado las ofertas, hicieran algunas pequeñas aclaraciones, pero resulta que después de presentadas las observaciones por nosotros, entonces si estaban los errores que los comités no habían encontrado y entonces si requirieron con varias preguntas a la U.T. PELAYO que remediara los documentos que no había remediado. Le repito después del periodo de evaluación y basado en

las observaciones que hizo el otro proponente, mas no que el comité o los comités las encontraran en la primera revisión que hicieron.

2.2. OBSERVACIÓN

*Con relación a lo mas importante que nos vamos a detener mucho mas, es con relación al aval de la garantía que el pliego clara y tácitamente lo dice, no se trata de que se está ofreciendo una garantía y de que a través de toda la oferta se dice, porque adicionalmente el comité dijo que en varios documentos firmados, digo yo, el plan de garantía no esta firmado, si se manifiesta la garantía, la matriz de Calidad no esta firmada, si se manifiesta la garantía, pero es que el pliego es claro y tácito en decir que se debe presentar un aval firmada por el fabricante, fabricante de los equipos de la sala radar, no es que si el oferente dijo a través de toda la oferta y que la del fabricante hace parte no ya con eso es valido, porque entonces el artículo 9, perdón el numeral noveno de las causales de rechazo y el numeral 28 de las causales de rechazo, claramente dicen: el noveno que si no está completa la oferta será rechaza. Como va ser completa la oferta que presenta un documento en blanco si en licitaciones de otras entidades pertenecientes al Ministerio de Defensa como la Policía Nacional, en una licitación muy claramente fue declarado inamisible a un proponente porque dice y leo textualmente, respuesta No.5: En cuanto no estaba firmada la certificación expedida por la firma almacenes Surtihules Calzando, es de anotar que carece de absoluta validez, pues quien expide no firma como garantía de la validez de experiencia. En negrilla, **Un documento sin firma por quien lo expide carece de absoluta validez.** La misma entidad cuando recibió la oferta le coloco signos de interrogación, no solo a este documento sino varios, el formulario 4 y el formulario 4A porque están presentados sin firma, entonces mañana yo voy a presentar una oferta y no la alcance a completar documentos en blanco y después me requieren para que los firme. No, eso no es igualdad de condiciones, eso va contra la ley y eso va contra específicamente los pliegos de condiciones que en sus causales de rechazo establecen, que si no se adjuntan los documentos y en especial el 28 cita muy claramente, que si no se adjunta el aval de la garantía del fabricante, la oferta debe ser rechazada. Por favor refiéranse puntual y textualmente al numeral 28 del subtítulo técnico de las causales de rechazo, donde dice que será eliminada.*

2.3. OBSERVACIÓN

En la parte jurídica cuando también requirieron al proponente para que corrigiera la póliza, el pliego de condiciones es muy claro y dice que no será tenido en cuenta, cuando el proponente no presente la garantía conforme a lo estipulado en el anexo 1 A datos del proceso. Esa póliza no esta exactamente como lo pide el pliego, luego no era posible pedir que la modificara después de haberla presentado, porque no era un documento subsanable

2.4. OBSERVACIÓN

En relación al numeral 2 de las observaciones presentadas por rechazo a nuestra oferta, en la carta de presentación de la oferta al final de la misma, nosotros decimos que todos aquellos documentos soportes relacionados con esta licitación, de las cuales se encuentra en copia en los archivos de la Aeronáutica Civil, menciono las licitaciones y la licitación publica 063 de 2006 en la Agencia Logística, que en atención a lo establecido en la ley 80 de 1993 podrán ser tomados de estos, o a fin de permitir el correcto análisis

y calificación de la oferta, en caso de no estar incluidos en la presente oferta.

Eso se hizo en la carta de presentación de nuestra oferta, por consiguiente yo me remito adicionalmente al estudio presentado a las observaciones presentadas a la licitación 063, donde al comité al mismo concepto por el cual están rechazando la oferta nuestra relativo al MRT, muy claro ese mismo con la misma observación, misma pregunta en la licitación anterior, el comité técnico encontró que encontraba que si cumplía, que si tomaba la señal de todos los radares, que perfectamente era aceptable. Basado en eso nosotros para esta oferta siendo ese punto perfectamente igual, vimos que lo indicado allí era consecuente, dimos la respuesta en esta más amplia y peor aún en la respuesta de las observaciones la terminamos de calificar. Para la Agencia Logística en la Licitación pasada si es valido, pero en esta no es valido? Pregunto.

El numeral de la matriz de calidad, el comité técnico dice que si cumplimos pero que no cumplimos, es decir el pide que la matriz tiene que dar la respuesta, no solamente indicar que cumplimos sino que ser explicito y porque nosotros en la matriz de calidad adicionalmente a la columna que dice cumplimos, la marcamos, damos una respuesta amplia, se esta diciendo que no cumplimos, porque estamos copiando lo que se esta pidiendo mas no estamos, nosotros no solo indicamos lo que piden sino adicionalmente estamos complementando la respuesta y los estamos citando a los folios que corresponde, porque la oferta nuestra si esta debidamente foliada y claramente se puede ver que están allí las respuestas.

En la respuesta que dimos al numeral 5 nosotros decimos, que siendo integrante de la U.T. REXATECH y fabricante de los sistemas de visualización, es claro que esta garantía se encuentra involucrada en los sistemas de visualización, accesorios y obra civil; resulta que para nosotros no es valido que si ATECH es integrante de la U.T. y en su documento manifieste la garantía, no es valido. Más al otro proponente, si pretenden hacer valido de como si es integrante el fabricante de la sala radar, en alguna parte dice, que tiene la garantía de 5 años como es integrante, ahí si cumple.

La parte donde hicimos las observaciones en orden en que estaban los estudios evaluativos, en la parte jurídica, en la parte aval de garantía, pero nuevamente en la parte técnica se vuelve a mencionar y aquí lo ratifico que el documento de garantía es causal de rechazo según lo dice la parte técnica con el numeral 18. Están hablando de que en alguna parte de la oferta se menciona de que cumple con los requisitos de los anexos de la OACI y demás documentos, entonces que cumple todo, resulta que el ítem o numeral 42 y 49 de la matriz, expresamente se refiere es a los equipos allí indicados y no a los equipos de la sala radar, equipos de comunicaciones.

Dice que como la entidad conoce los equipos que están ofreciendo y que ya tienen instalados, entonces es valido de que ellos saben de que los equipos cumplen; pregunto yo entonces, ¿si ya la entidad cuando preparo la licitación saco el borrador, términos finales, ya sabia que eran los mismos equipos y que obligo a los oferentes a ofertar, perdón la redundancia los mismos equipos, para que ponían un requisito indispensable a cumplir, en que el oferente indicara el BITE de los equipos de comunicaciones que estaba ofreciendo, que ya lo conocía como dicen ahora, que ya lo conocen,

para que lo ponían como un RI causal de eliminación de oferta de que lo debe cumplir?, si yo dentro de una licitación de ayudas visuales, todas las Ayudas visuales por lo general son iguales, pero en cada licitación me piden que conteste y que complementé mi respuestas, no que la entidad conoce que en los aeropuertos están instaladas. Y que eso funcionan perfectamente y que entonces para esa gracia entonces el oferente que presente una oferta de esa, firma una carta de presentación, ratifico que cumplo con todo de acuerdo a todas las instalaciones que tengo en el país, para eso son las licitaciones y para eso se establecen los requisitos indispensables para que se cumplan por parte del oferente y no se habiliten por parte de la entidad.

Dice con relación al ítem 399 que se refiere al MTBF, entonces dice los mismo la entidad en el estudio técnico que cumple porque conoce los equipos que van a suministrar, etc.

2.5 OBSERVACIÓN

Hago la misma prelación y adicionalmente resalto que ese numeral pide que se adjunte la certificada, certificado por el fabricante, no que lo diga el oferente o que lo lea o documento, sino que cuando dice una certificación por el fabricante, es que el fabricante la emita y la firma por un representante de él, y si es documento en el interior, ya sabemos los requisitos que este debe cumplir. Adicional al documento que mas nos atañe y que es la parte de la garantía, vemos que el poder que le dan al Ingeniero RAMÓN EMILIANI la empresa INDRA para avalar en la U.T. esta indicada por Indra, representada por RAMÓN EMILIANI, Construtel y por persona natural RAMÓN EMILIANI, ante la prohibición legal consagrada en artículo 839 del código de comercio según se dice: no podrá el representante hacer de contraparte del representado o contratar consigo mismo en su propio nombre o como representante de un tercero, salvo expresa autorización del representado. En ninguna parte del documento INDRA dice que autoriza para que así mismo RAMÓN EMILIANI, haga de veces de representante de INDRA y participante de la U.T. como persona natural y conforme al artículo 897 del código de comercio, surge la ineficiencia del pleno derecho del convenio de aval concedido por la sociedad poderdante, a través del apoderado y respecto de la garantía ofrecida por la U.T. El comité jurídico que revise esa parte pertinente.”

2.6 OBSERVACIÓN

*“Mi nombre es **FERNANDO CARIELLO**, yo soy representante de la fundación **ATECH**, quiero hacer algunas explicaciones sobre la parte técnica de lo contestado.*

Yo quisiera solo hablar sobre la parte técnica El conversor de Protocolos, el sistema ASMACS fue creado en Brasil, tiene los mismos problemas de Colombia en sistemas de varios fabricantes, entonces cuando se habla del sistema de protocolo, no tenemos, es como este cable aquí una power supplied de mi computadora de 100 a 240 V, en esta computadora tiene una llave que cambia de 110 a 220. ¿Cual es la mejor? esta que es automática? o esta que la tengo que cambiar?, aquí hay un conversor, aquí también y es automático, ASMACS es automático, entonces cuando pongo el RDP con conversor de protocolos, o en el FDP, o en el RDF, porque cualquier servidor que tenga ASMACS funciona como conversor de protocolo; nosotros cuando instalamos el sistema hacemos la selección de que maquina va hacer la conversión, porque no importa los datos radar que

llegan por los routers que entran en la red dualizada, que entran para hacer tratados en el sistema, están todos ahí y cualquiera que sea el servidor que esta haciendo la conversión de protocolo, que esta recibiendo, sabe que conversor de protocolo es un término que no se aplica, recibe el dato radar, graba el dato radar, como sea y disponibiliza para la red, para las pantallas, para los sistemas de tratamiento radar, ósea conversor de protocolos necesarios si era no es mas, no es sistema necesario solo que hace un pliego que se tienen en mente, un sistema específico. Los otros sistemas como nosotros hicimos, hacemos esto, tratamos radar, no importa con lo que sea, pero hacemos de otra forma y no somos admitidos por eso, no se comprende y demuestro aquí los datos en el manual de base de datos que se explica como se hace la reproducción de los Tracks locales, de los Tracks de los otros radares, que la preocupación que no fue expuesta hoy en esa reunión que nosotros no tenemos conversor de protocolos, pero poder tener la grabación de los tracks locales, que por supuesto que cualquier sistema de ATC en el mundo, es como tener un carro sin rueda, no es carro, todos los sistemas tienen eso, entonces no hay como descalificar un sistema así que esta trabajando hace años, en uno de los aeropuertos mas movidos del mundo, como un tracks radar no se califica porque no esta exactamente como fue pensado, porque otro fabricante que no solo INDRA, como THALES u otros, pero hay sistemas modernos como el de ATECH, como los sistemas americanos de RAYTON y Lockheed, que trabajan así automáticos, hoy ya son automáticos, o sea estamos queriendo una cosa nueva, o una cosa vieja, es una pregunta?.

Sobre MRT muy rápido, el mosaico radar es el Manual de base de datos y la pantalla donde se mete la cuadrícula, yo se que hay una doctrina operacional que la gente prefiero, yo prefiero tener todos los datos radar en que me llene mi servidor de procesamiento y tenga mas fallas, y hay problemas operacionales no, yo quiero solo utilizar los datos radar que son mejores y buenos, la doctrina Brasileira de datos radar que fue hecha en Brasil, dice que tenemos que tener la selección de lo mejor, es mas trabajoso para la operaciones iniciar el sistema, si es hacer el mosaico, hay que no quiero hacer el mosaico mas?. Pero esto es mucho mejor que yo se que al dato radar que yo estoy trabajando es un dato bueno, no es un dato malo, como se fue presentado aquí en la defensa los cinco radares aviones de Bogotá una cosa rara de tener cinco radares en la misma región, hay disparidad de tracks que están muy grandes, por que yo voy a tener eso, si yo se, que la señal es muy buena, que eso tiene la sombra, que eso me funciona bien, por que no selecciono solo cuatro, porque cuando yo digo que selecciono cuatro, selecciono cuatro y trabajo con tres por vez para garantizar que la mejor solución esta siempre en síntesis, es presentada y el sistema tiene también como se dice, sistema de scan por scan Picture and Picture, que hace la selección de tracks y se valla por las cuadrículas, sin hacer cambios de cuadrículas, entonces yo puedo tener un seguimiento de traces, tener más de cuatro radares siguiendo un mismo vuelo, por que están pasando por diferentes cuadrículas, en el scan por scan se esta pasando por diferentes datos, o sea un concepto multiradar, es un concepto que no es nuevo, es un concepto de utilización. Yo puedo tener 24 radares en mi sistema o no yo quiero hacer solo tres, es multiradar? si es multiradar no es solo un radar, es multiradar es inteligente si no es aceptable por un concepto de que hay una doctrina operacional se comprende, yo comprendo eso, es una doctrina operacional, pero no fue eso lo que esta en el pliego, es decir que es una doctrina operacional, es decir que si es requisito multiradar, nosotros tenemos multiradar”.

2.7 OBSERVACIÓN

INTERVENCION del señor **"PEDRO MARTIN QUIÑONEZ:** soy asistente a esta audiencia publica como ciudadano, y en tal calidad considero precisamente un deber ciudadano, hacer ver como el aval que se hecha de menos en las observaciones formuladas, respecto del análisis dentro del estudio que se formulo por el comité , realmente no existe, el aval es una relación jurídica patrimonial en virtud de la cual una persona un tercero, garantice el cumplimiento de una obligación con otra persona, requiere desde luego que tenga pleno consentimiento del avalista, del avalante, por ley el aval es independiente de la obligación que respalda, tan es así, que cuando la obligación respaldada es nula o ineficaz el avalista responde, por lo tanto no se puede confundir con las obligaciones del contrato avalado. Para que pueda existir el aval se requiere un poder expreso y además cuando se trata como ya lo expuso aquí el representante legal del consorcio REXATECH, el mandatario o el representante, no puede celebrar actos consigo mismo o con sujetos de derecho de los cuales el sea representante a menos que, el representado lo halla autorizado expresamente. He revisado el poder que simplemente se protocolizo en notaria 36 de Bogotá y por ninguna parte esta la autorización expresa que exige el código de comercio, creo es el artículo 839, para que el representante de una persona pueda contratar consigo mismo o con un sujeto de derecho que representa a su vez el representante de quien quiere hacerse actuar como avalista, por esa razón cualquier manifestación que halla hecho, el representante legal del fabricante de los equipos de la sala de radar, en el sentido que avala.

El termino de vigencia de la garantía que de hecho no lleva la firma y por eso insisto y respaldo aquí lo dicho por el representante, del consorcio REXATECH no existe no tiene vida jurídica no tiene validez, ya lo dijo esta misma entidad cuando analizo, la situación que se presento en la licitación de la Policía que trata de un documento inexistente por que carece precisamente del a firma, la firma es un requisito indispensable para poder exigir el cumplimiento de la obligación que asume el avalista si, el artículo 488 del Código de Comercio exige, que se presente un titulo ejecutivo cuando se pretende hacer efectiva una obligación y titulo ejecutivo por definición de la misma norma es el documento que contiene una obligación clara y expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o del causante que haga plena prueba contra el, un documento sin firma no puede hacer plena prueba contra el avalista, luego es otra razón mas desde el punto de vista legal para in admitido o para tener inexistente la garantía, la respuesta a la observación sobre ese tópico dice que analizado en conjunto la propuesta del consorcio UT PELAYO, con otros documentos se puede suplir esa omisión, se remite al plan de garantía, pero resulta que el plan de garantías no tiene firma, se remite a otra serie de piezas de la licitación como el hecho que en la matriz de cumplimiento se haga figurar a la UT PELAYO como participante de dicha unión, el hecho de ser participante no puede permitir que sus manifestaciones a través del representante legal de la UT suplan el aval que como lo vimos al comienzo del aval es una garantía que da un tercero en calidad de tal, no es yo con yo, no es yo mismo me garantizo, dejaría de tener efecto la garantía el hecho de que sea el mismo contratante, o por el hecho de ser participe de la unión temporal contratante que se tuviera como existente un aval que exige el pliego.

Por otra parte se menciona a la garantía de calidad que los bienes y servicios que habrá de entregar el contratista seleccionado, pero resulta que esa garantía no existe, luego el comité no puede tenerla en cuenta, esa garantía de calidad se da en la oportunidad que señala la ley y que se pacta en el contrato, luego no se puede tener en cuenta el hecho de que en un futuro el seleccionado preste garantía de calidad. Por otra parte retomo también lo dicho por el representante

legal de la U.T. REXATECH en cuanto a la existencia de documentos en el archivo de la entidad; en el decreto 2651 del 91, existe la prohibición para todas las entidades de exigir a los particulares documentos que reposen en sus artículos y la ley 80 del 93 retoma esa prohibición y expresa que cuando hay documentos que se han presentado por el mismo oferente en otras circunstancias y que reposa en la entidad, debe acudir a esos documentos en vez de declarar que no es aceptable la oferta.

En cuanto a los términos de la garantía de seriedad de la propuesta, que inicialmente no se presentó cumpliendo los requisitos del pliego, si considero que hubo una ruptura de la igualdad de las partes en ese proceso de selección del contratista, porque se le otorgo después de precluida la oportunidad que tiene la entidad, que tiene para pedir que se corrija o que se subsane la irregularidad, simplemente a raíz de las observaciones que formule en la U.T. REXATECH le pidieron eventualmente al otro oferente que enmendara ya ese error que había precluido la oportunidad para hacerlo subsanable. Entonces resumo para mí muy respetuosamente y como ciudadano Colombiano y con el interés que tengo para que este trámite, o este proceso de selección sea transparente, insisto en que el aval que exige el pliego no se preste por el fabricante de la sala de radar y que inclusive la UT es ineficaz de pleno derecho, porque fue celebrada entre el mismo apoderado de INDRA SISTEMAS S.A y el como persona natural sin estar expresamente facultado, lo mismo sucedería con cualquier aval que el representante legal de la UT pretenda suscribir documentos obligación alguna obligando a su representado frente a una sociedad o ente jurídico o sujeto de derecho en esta materia contractual administrativa como es la unión temporal que el mismo representa.”

El representante legal de la U.T. REXATECH, manifiesta que: “nosotros si exigimos esos documentos, que se diera poder especial a otra persona diferente al que esta suscrito, toda vez que

Yo soy el representante legal de ellos pero no voy en mi nombre y en nombre de ellos, para eso solicite un poder expreso que esta en la oferta, es importante para analizar por los diferentes comités.”

6. RECESO

- El señor Capitán de Navío Director General de la Entidad declara un receso hasta las 18:00 horas, una vez escuchadas las observaciones de los oferentes participantes con el fin que los respectivos comités analicen y emitan las respectivas respuestas a cada uno de las objeciones formuladas.
- Siendo las 18:30 horas del día 30 de Abril de 2007, El señor Capitán de Navío Director General de la Entidad de la Entidad continua con la audiencia e informa a todos los asistentes que esta audiencia se suspende y reanudación se informara oportunamente, con el fin de analizar a fondo cada una de las observaciones formuladas.

✓ SE REANUDA LA AUDIENCIA

Con oficios de fecha 03 de mayo de 2007, El señor Capitán de Navío **ROBERTO SACHICA MEJIA** Director General de la Entidad, reanuda la audiencia.

Siendo las 09:00 horas del día 04 de mayo de 2007 El señor Mayor Jefe de la Dirección de Contratación solicita, a la señora Abogada coordinadora de la Dirección de Contratación proceda a dar lectura todas las observaciones

presentadas en la audiencia, una vez leídas cada una de ellas los respectivos comités proceden a dar respuesta, así:

7. RESPUESTAS OFERENTES

EL OBJETO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION ES RESPONDER LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN POR CONSIGUIENTE CUALQUIER OTRO TIPO DE OBSERVACION O COMENTARIO ES EXTEMPORANEO E IMPERTINENTE Y POR CONSIGUIENTE, LA ENTIDAD NO SE PRONUNCIARA AL RESPECTO.

Observaciones presentadas en la Audiencia de Adjudicación, realizada el 30 de Abril en las instalaciones de la ALFM por los oferentes:

1. U.T. PELAYO

*“Buenas noches, mi nombre es **PEDRO RAMÓN EMILIANI**, soy Representante Legal de la **U.T. PELAYO**, mi intervención va hacer muy corta, no tengo mucho que decir, ya el comité evaluador expuso el argumento que la U. T. tenia para el tema de las observaciones hechas respecto al articulo 25 de la ley 80, es muy claro y el consejo de estado en sus múltiples pronunciamientos lo ha reiterado.*

En el tema de la garantía, igualmente toda la oferta lo hemos dicho y lo hemos reiterado y en la oferta económica, si se abre o si llega a ser abierto el sobre, ahí esta reiterado.

Lo de la no firma de un documento, cabe dentro del mismo argumento explicito por la ley 80 de un mero formalismo y no un tema de fondo. No falta agradecer y felicitar a este equipo evaluador que ha hecho su labor con excelente profesionalismo, dedicación y seriedad. Muchas gracias.”

RESPUESTA AGENCIA LOGISTICA

No hay pronunciamiento por parte de la agencia logística a lo anteriormente expuesto por el proponente.

2. U.T. REXATECH

“Primero que todo muy buenas tardes y gracias al capitán de Navío y al comité integrantes de esta evaluación, permitirnos presentar primero la licitación y segundo hacer las observaciones aclaratorias, valga la redundancia a las observaciones que ya hicimos.

*En todas las repuestas que dieron los comités siempre dicen que la **U.T. PELAYO** cumple en todo y que sus equipos así lo indican. Pregunto yo, primero que todo: ¿Será que en un país de la idiosincrasia como el nuestro, vecino y diez veces o más grande que el nuestro como citando ejemplo: en el aeropuerto de Sao Pablo donde se tienen mas de 2000 vuelos diarios y que esta operando la salas de radar con los sistemas que nosotros estamos proponiendo, ¿será que no están funcionando? ¿Que no están cumpliendo? y los mismo a otros países.*

Yo solicito al comité técnico que sea un poquito más ecuánime, tenga más en cuenta las respuestas que nosotros dimos a las observaciones, respuestas muy claras y contundentes en afirmar que el sistema por nosotros propuesto cumple en su totalidad.

A medida en que vayan encontrando las respuestas les haré aclaraciones.

2.1. OBSERVACIÓN

Y dice las primeras observaciones que hicimos nosotros que los documentos no son en varias partes, dice que no son necesarios para la comparación de ofertas, ¿como no van hacer necesarios un documento para la comparación de oferta, que se esta diciendo que es un documento primero que todo requisito indispensable?, y segundo que todo, se obliga a presentarlo como tal explícitamente en varias partes del pliego y adicionalmente se establece causales de rechazo para quien no los presente; ¿son documentos necesarios para la comparación de oferta, o son simplemente documentos de forma?. Son documentos necesarios para la presentación de la oferta.

En relación a lo primero que observamos para la U.T. PELAYO no se hizo, no se tuvo en cuenta la igualdad de condiciones, pues durante el periodo evaluativo se requirieron a las dos empresas para que allegaran lo que los comités, que minuciosamente como dijeron habían revisado las ofertas, hicieran algunas pequeñas aclaraciones, pero resulta que después de presentadas las observaciones por nosotros, entonces si estaban los errores que los comités no habían encontrado y entonces si requirieron con varias preguntas a la U.T. PELAYO que remediara los documentos que no había remediado. Le repito después del periodo de evaluación y basado en las observaciones que hizo el otro proponente, mas no que el comité o los comités las encontraran en la primera revisión que hicieron.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

Los Comités evaluadores hicieron los requerimientos en ejercicio de la facultad que les confiere tanto la ley, como el Pliego de Condiciones y respecto de aquellos aspectos que son subsanables.

Al respecto, el numeral 1.17 del pliego de condiciones, el cual trata sobre la verificación y evaluación de las propuestas, autoriza a la Entidad para solicitar documentos, aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes. Facultad que permanece incólume en todas las etapas del proceso, frente a nuevos requerimientos ya sea con motivo de las observaciones presentadas por los oferentes a los informes de evaluación o cualquier otra eventualidad.

Lo anterior, con apego al Estatuto Contractual, en concordancia con el párrafo único, artículo 4º del Decreto 2170 de 2002, el cual reza:

“En desarrollo de lo previsto en el inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los documentos y requisitos allí relacionados podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”

De otra parte, es preciso ratificar que la Agencia Logística de las

Fuerzas Militares, en aplicación estricta al principio de transparencia y en igualdad de condiciones ha garantizado a los proponentes en las distintas etapas, la oportunidad de conocer los documentos, controvertir los informes y decisiones adoptadas.

Por lo expuesto, es claro que no se incurrió en ningún tipo de discriminación por parte de la entidad.

2.2. OBSERVACIÓN

*Con relación a lo mas importante que nos vamos a detener mucho mas, es con relación al aval de la garantía que el pliego clara y tácitamente lo dice, no se trata de que se está ofreciendo una garantía y de que a través de toda la oferta se dice, porque adicionalmente el comité dijo que en varios documentos firmados, digo yo, el plan de garantía no esta firmado, si se manifiesta la garantía, la matriz de Calidad no esta firmada, si se manifiesta la garantía, pero es que el pliego es claro y tácito en decir que se debe presentar un aval firmada por el fabricante, fabricante de los equipos de la sala radar, no es que si el oferente dijo a través de toda la oferta y que la del fabricante hace parte no ya con eso es valido, porque entonces el artículo 9, perdón el numeral noveno de las causales de rechazo y el numeral 28 de las causales de rechazo, claramente dicen: el noveno que si no está completa la oferta será rechaza. Como va ser completa la oferta que presenta un documento en blanco si en licitaciones de otras entidades pertenecientes al Ministerio de Defensa como la Policía Nacional, en una licitación muy claramente fue declarado inamisible a un proponente porque dice y leo textualmente, respuesta No.5: En cuanto no estaba firmada la certificación expedida por la firma almacenes Surtihules Calzando, es de anotar que carece de absoluta validez, pues quien expide no firma como garantía de la validez de experiencia. En negrilla, **Un documento sin firma por quien lo expide carece de absoluta validez.** La misma entidad cuando recibió la oferta le coloco signos de interrogación, no solo a este documento sino varios, el formulario 4 y el formulario 4A porque están presentados sin firma, entonces mañana yo voy a presentar una oferta y no la alcance a completar documentos en blanco y después me requieren para que los firme. No, eso no es igualdad de condiciones, eso va contra la ley y eso va contra específicamente los pliegos de condiciones que en sus causales de rechazo establecen, que si no se adjuntan los documentos y en especial el 28 cita muy claramente, que si no se adjunta el aval de la garantía del fabricante, la oferta debe ser rechazada. Por favor refiéranse puntual y textualmente al numeral 28 del subtítulo técnico de las causales de rechazo, donde dice que será eliminada.*

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

En primer lugar debemos anotar que la primera causal de rechazo a que se refiere el objetante dice:

9. Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, dentro del plazo exigido.

Respecto del aval al término de garantía hemos de precisar que en la oferta de la UT PELAYO no es que falte el documento de aval, sino que se cuestiona el aportado por la falta de una firma autógrafa, cuestionamiento que no tiene alcance para inhabilitar la propuesta, por las razones que se explican a continuación:

PRIMERO: El mismo numeral 1.20 dice en forma expresa, como lo ha dicho también la doctrina y la jurisprudencia, que la oferta es un todo integral y, por consiguiente, la información ha de evaluarse mirándola como una totalidad. Así las cosas, si falta alguna información en un documento y puede esta complementarse con otro de los que lo acompañan, no hay incumplimiento de la exigencia. Así se plasmó en el numeral 10 de las causales de rechazo:

10. Cuando la propuesta no presente los documentos necesarios para la comparación de las ofertas, establecidos en el pliego de condiciones, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta

(Se resalta)

Tal como se dijo en la anterior respuesta a las observaciones, en otros documentos que conforman la oferta se hace referencia en forma expresa al período de garantías, tal como consta en el Volumen 3. Documento 1.4. Plan de garantías, numeral 1.1.

Ahora bien, reiteramos que estas manifestaciones son suficientes para complementar el documento de aval que se cuestiona, puesto que lo pedido es que el fabricante respalde el término de garantía, exigencia que solamente puede cumplirse con documento independiente cuando el fabricante de la sala radar sea un tercero extraño al oferente.

Pero si el fabricante es al mismo tiempo oferente, su manifestación de voluntad es la oferta en su integridad y no solamente el documento observado. Por consiguiente todas las condiciones de la oferta lo vinculan y si en esta se señala en forma expresa e inequívoca el tiempo de garantía esta cuenta con su aval o respaldo. No puede perderse de vista que en el documento mediante el cual se conforma la UT PELAYO, una de las obligaciones asumidas por INDRA es "*Suministro de los elementos, equipos, sistemas y servicios relativos al centro de control AIRCON (...)*" o sea que está dentro de sus obligaciones lo referente a la garantía que se dará respecto de la sala radar.

Al ser el fabricante integrante de la UT que hace la oferta es evidente que la respalda o avala en su integridad, incluido lo referente al término de la garantía, puesto que esa es la propuesta de negocio que hace a la administración. O sea que de la Oferta, el documento 1.4. Plan de Garantías, es suficiente para acreditar lo exigido en el Pliego, puesto que:

- (i) Forma parte de la oferta que presenta, entre otros, INDRA que es el fabricante de la sala radar.
- (ii) El documento del plan de garantías es preparado por INDRA, como en él se anota, y es lógica consecuencia de las obligaciones que asumió al conformar la Unión Temporal.

Esta es una interpretación razonable y lógica de lo exigido en el pliego de condiciones, según los lineamientos de la jurisprudencia (Sentencia del 28

de abril de 2005, Expediente Nro. 12025):

Con relación a la interpretación del pliego de condiciones con miras a efectuar la evaluación de las ofertas y la verificación del cumplimiento de los requisitos en él exigidos a los proponentes, la Sala ha reconocido la imposibilidad que existe para la Administración de regular al detalle todas las circunstancias que se pueden presentar en dicho proceso, por lo cual resulta importante analizar las disposiciones del pliego de una manera integral, para desentrañar a partir de su estudio la finalidad perseguida por la entidad con el procedimiento de selección y las características que surgen como relevantes para ella a la hora de tomar la decisión de adjudicación; ha dicho la Sala:

"El pliego de condiciones, en razón de las normas de derecho que contiene, reguladoras del proceso licitatorio, es objeto de interpretación como cualquier norma jurídica, hecha la humana consideración de la imposibilidad en que se encuentra la entidad licitante, de prever con absoluta exactitud, todas las circunstancias que se van a presentar en desarrollo del concurso. Para tal labor, el intérprete estará bien guiado si acude, con ayuda de un criterio teleológico, a la razón de la exigencia que consagraron los pliegos y cuyo cumplimiento por uno de los proponentes es discutido por los demás o por la propia administración. Sólo este tipo de análisis podría arrojar conclusiones claras en cuanto atañe a la calificación de esenciales o de accidentales que revistan tales requerimientos, o permitirá deducir si el requisito discutido se cumplió o no por la oferta cuestionada (...)" (C.E., Sec. Tercera, Sent. mayo 7/93).

SEGUNDO. La falta de la firma autógrafa no implica por si misma causal de invalidez del documento.

(i) El certificado de garantía (Volumen 3, Documento 1.5.) forma parte de la oferta, o sea que es parte integrante de la manifestación de voluntad de la Unión temporal oferente, de la cual forma parte el fabricante: INDRA. Incluso este documento es preparado por INDRA, como en él se anota y es lógica consecuencia de las obligaciones que asumió al conformar la Unión Temporal.

No hay duda sobre su autoría, ya que esta expresamente se acepta en la carta de presentación. Como lo hemos dicho, no es un documento proveniente de un tercero, es un documento que es emitido por el mismo oferente.

(ii) Lo fundamental es que no haya duda sobre la autoría del documento. Incluso cuando se trata de títulos valores la ley admite (Código de Comercio, artículo 621) que, bajo la responsabilidad del otorgante, la firma pueda sustituirse por un signo o contraseña mecánicamente impuesta y en el documento cuestionado existe una referencia mecánicamente impuesta dando fé de la autoría.

(iii) La simple falta de firma no está expresamente prevista ni en la ley mercantil ni en la civil como causal de nulidad del documento. Insistimos: Lo fundamental es que exista certeza sobre la autoría, que no se trate de un documento apócrifo o falso.

(iv) La causal de rechazo a que se refiere el numeral 28 se concibe en los siguientes términos:

Cuando el fabricante de la Sala radar no avale el tiempo de garantía ofertado por el proponente.

Lo solicitado es que el fabricante avale el tiempo de garantía. Para entender el alcance de lo exigido debemos dilucidar el alcance de la expresión AVAL.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, aval es: ***"Escrito en que alguien responde de la conducta de otra persona, (...)"***, significado que también encontramos, entre otros en el Pequeño Larousse Ilustrado: ***"Escrito en que uno responde de la conducta de otro"***. O sea que, tal como lo hemos dicho antes, el aval es un documento proveniente de un tercero diferente del oferente. Es contrario a la lógica que uno se avale a sí mismo.

Así las cosas el documento de aval que se cuestiona es un documento que estrictamente no se requiere, puesto que al ser el fabricante de la Sala radar uno de los integrantes del la U.T. oferente al presentar la oferta esta avalando o garantizando el período de garantía ofertado.

(v) La declaración de voluntad existe, es real, no hay duda sobre su autoría. Calificar de nulo el documento por la sola falta de firma autógrafa es invocar una formalidad, que desconoce lo sustantivo, como lo ha dicho en forma reiterada la jurisprudencia del H. Consejo de Estado.

Se dijo recientemente en sentencia del 26 de abril 2006 Expediente Nro. 16041:

Por consiguiente, así como, en repetidas oportunidades ha explicado la Sala, que no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial de la propuesta.

En dicha providencia se cita la Sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192, así:

"No son de recibo en consecuencia cargos edificados sobre supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que por ende, atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos, que por lo mismo, son susceptibles de corrección o bien se encuentran satisfechos dentro de una consideración integral de la propuesta, pues no debe olvidarse que el acto de ofrecimiento de un potencial adjudicatario, por naturaleza, puede diferir, como de hecho ocurre, de las demás propuestas, e incluso puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección."

En la misma sentencia de abril 26 de 2006, sobre lo requisitos formales se dice lo siguiente:

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

" ...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección..."

[Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192. C.P. Daniel Suárez Hernández.]

Esta irrelevancia de los requisitos no sustanciales es jurisprudencia reiterada. En sentencia del 18 de diciembre de 1997, expediente 10402 se dice:

3. La omisión de formalidades no sustanciales en el procedimiento de la licitación pública.

Aunque la entidad demandada no fue estricta con los documentos que concretamente había solicitado en el pliego de condiciones, es procedente distinguir cuándo los documentos exigidos son de la esencia para la consideración de la oferta y cuándo puede la entidad adjudicante en ejercicio del relativo criterio de discrecionalidad, no desestimar una propuesta por apartamiento del pliego de condiciones.

En esta materia la doctrina se inclina por un manejo flexible de la situación, porque hay que tener presente "que no todos los preceptos ni condiciones del pliego tienen el mismo rango, ni su falta por tanto determina los mismos efectos, sino que depende de su entidad y de la naturaleza de la disposición o condición incumplida..." [García de Enterría, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Cuarta Edición. Civitas, pag. 657.]. No todos los detalles exigidos para la presentación de un propuesta, inciden en la validez de la misma, porque una cosa es que la propuesta no contenga los documentos necesarios y más si son objeto de la evaluación, y otra es que los mismos difieran de la formalidad exigida, pero permitan de todas maneras suministrar la información sustancial que se persigue con su otorgamiento, caso en el cual se tornan en omisiones no esenciales que permiten la consideración de la propuesta.

2.3. OBSERVACIÓN

En la parte jurídica cuando también requirieron al proponente para que corrigiera la póliza, el pliego de condiciones es muy claro y dice que no será tenido en cuenta, cuando el proponente no presente la garantía conforme a

lo estipulado en el anexo 1 A datos del proceso. Esa póliza no esta exactamente como lo pide el pliego, luego no era posible pedir que la modificara después de haberla presentado, porque no era un documento subsanable

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO.

Olvida el objetante que la jurisprudencia del Consejo de Estado desde hace tiempo ha considerado que lo sustancial respecto a la garantía de seriedad es que esta se presente con la oferta, pero que las falencias en sus condiciones son subsanables y además requisito no sustancial. Así se dijo en sentencia del 8 de mayo de 2000, expediente 11725:

El concepto jurídico puso de presente que la propuesta del consorcio Movicon Ltda.- Héctor García y Cia S.A. no cumplía con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, porque la vigencia de la póliza de seriedad de la propuesta no cubría el término exigido y la inscripción en el registro de contratistas había sido extemporánea. Sin embargo, a renglón seguido consideró que no había razón para el rechazo de la propuesta por cuanto se trataba de "omisiones subsanables en el momento de suscripción del contrato" que en nada afectaban la ejecución del mismo, lo cual compartió la Sala en el examen que ya hizo de estos dos cargos (...)

Pero la posibilidad de saneamiento de falencias en la garantía de seriedad no tiene solamente fundamento en este precedente jurisprudencial, sino que se trata de regla expresamente prevista en el Pliego de Condiciones. En la nota del numeral 3.1.2.4.2.2. CONTENIDO DE LA PÓLIZA se dice:

Si el proponente no presenta la garantía de seriedad de la oferta con su propuesta, esta será rechazada.

Si el nombre del beneficiario, afianzado y/o tomador no es el correcto, si el objeto, la vigencia de la póliza o el monto de la misma no esta conforme a lo solicitado en este numeral, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares le solicitará el certificado de modificación, el cual debe allegar el proponente dentro de DOS (2) hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si el oferente, dentro de este término, no suministra a la entidad las aclaraciones, su oferta será rechazada.

Como se dijo en la respuesta a las observaciones al inicio de esta audiencia, ante el requerimiento del comité evaluador, que estaba habilitado para ello expresamente por el pliego de condiciones, oportunamente la UT Pelayo subsanó la deficiencia en la garantía de seriedad.

2.4. OBSERVACIÓN

En relación al numeral 2 de las observaciones presentadas por rechazo a nuestra oferta, en la carta de presentación de la oferta al final de la misma, nosotros decimos que todos aquellos documentos soportes relacionados con esta licitación, de las cuales se encuentra en copia en los archivos de la Aeronáutica Civil, menciono las licitaciones y la licitación publica 063 de 2006 en la Agencia Logística, que en atención a lo establecido en la ley 80 de 1993 podrán ser tomados de estos, o a fin de permitir el correcto análisis y calificación de la oferta, en caso de no estar incluidos en la presente oferta.

Eso se hizo en la carta de presentación de nuestra oferta, por consiguiente yo me remito adicionalmente al estudio presentado a las observaciones presentadas a la licitación 063, donde al comité al mismo concepto por el cual están rechazando la oferta nuestra relativo al MRT, muy claro ese mismo con la misma observación, misma pregunta en la licitación anterior, el comité técnico encontró que encontraba que si cumplía, que si tomaba la señal de todos los radares, que perfectamente era aceptable. Basado en eso nosotros para esta oferta siendo ese punto perfectamente igual, vimos que lo indicado allí era consecuente, dimos la respuesta en esta más amplia y peor aún en la respuesta de las observaciones la terminamos de calificar. Para la Agencia Logística en la Licitación pasada si es valido, pero en esta no es valido? Pregunto.

El numeral de la matriz de calidad, el comité técnico dice que si cumplimos pero que no cumplimos, es decir el pide que la matriz tiene que dar la respuesta, no solamente indicar que cumplimos sino que ser explicito y porque nosotros en la matriz de calidad adicionalmente a la columna que dice cumplimos, la marcamos, damos una respuesta amplia, se esta diciendo que no cumplimos, porque estamos copiando lo que se esta pidiendo mas no estamos, nosotros no solo indicamos lo que piden sino adicionalmente estamos complementando la respuesta y los estamos citando a los folios que corresponde, porque la oferta nuestra si esta debidamente foliada y claramente se puede ver que están allí las respuestas.

En la respuesta que dimos al numeral 5 nosotros decimos, que siendo integrante de la U.T. REXATECH y fabricante de los sistemas de visualización, es claro que esta garantía se encuentra involucrada en los sistemas de visualización, accesorios y obra civil; resulta que para nosotros no es valido que si ATECH es integrante de la U.T. y en su documento manifieste la garantía, no es valido. Más al otro proponente, si pretenden hacer valido de como si es integrante el fabricante de la sala radar, en alguna parte dice, que tiene la garantía de 5 años como es integrante, ahí si cumple.

La parte donde hicimos las observaciones en orden en que estaban los estudios evaluativos, en la parte jurídica, en la parte aval de garantía, pero nuevamente en la parte técnica se vuelve a mencionar y aquí lo ratifico que el documento de garantía es causal de rechazo según lo dice la parte técnica con el numeral 18. Están hablando de que en alguna parte de la oferta se menciona de que cumple con los requisitos de los anexos de la OACI y demás documentos, entonces que cumple todo, resulta que el ítem o numeral 42 y 49 de la matriz, expresamente se refiere es a los equipos allí indicados y no a los equipos de la sala radar, equipos de comunicaciones.

Dice que como la entidad conoce los equipos que están ofreciendo y que ya tienen instalados, entonces es valido de que ellos saben de que los equipos cumplen; pregunto yo entonces, ¿si ya la entidad cuando preparo la licitación saco el borrador, términos finales, ya sabia que eran los mismos equipos y que obligo a los oferentes a ofertar, perdón la redundancia los mismos equipos, para que ponían un requisito indispensable a cumplir, en que el oferente indicara el BITE de los equipos de comunicaciones que estaba ofreciendo, que ya lo conocía como dicen ahora, que ya lo conocen, para que lo ponían como un RI causal de eliminación de oferta de que lo debe cumplir?, si yo dentro de una licitación de ayudas visuales, todas las Ayudas visuales por lo general son iguales, pero en cada licitación me piden

que conteste y que complemente mi respuestas, no que la entidad conoce que en los aeropuertos están instaladas. Y que eso funcionan perfectamente y que entonces para esa gracia entonces el oferente que presente una oferta de esa, firma una carta de presentación, ratifico que cumplo con todo de acuerdo a todas las instalaciones que tengo en el país, para eso son las licitaciones y para eso se establecen los requisitos indispensables para que se cumplan por parte del oferente y no se habiliten por parte de la entidad.

Dice con relación al ítem 399 que se refiere al MTBF, entonces dice los mismo la entidad en el estudio técnico que cumple porque conoce los equipos que van a suministra, etc.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Reiteramos que las ofertas fueron evaluadas por el comité técnico, manteniendo los principios de transparencia e igualdad, por lo tanto las respuestas solo se remitirán a asuntos técnicos.

El comité evaluador nunca ha puesto en duda el funcionamiento de los sistemas ofertados por la firma U.T REXATECH. Sin embargo, las necesidades de la UAEAC, de acuerdo con las condiciones propias, fueron plasmadas en los pliegos de condiciones, de los cuales no se encontró cumplimiento en su totalidad en la oferta de la U.T. REXATECH.

La evaluación técnica efectuada no se basó en aspectos de forma, sino netamente en las características técnicas de los equipos ofrecidos. Por ende, somos reiterativos que no es necesaria la transcripción de las especificaciones técnicas, lo importante es la sustentación dentro del cuerpo de la oferta, cosa que ambos oferentes efectuaron.

El comité técnico evaluador, no requirió durante todo el proceso de evaluación y respuesta a observaciones, información adicional a la contenida en los 7 tomos de la oferta de la U.T PELAYO y los 3 tomos de la U. T. REXATECH. Por lo anterior, no existe ampliación a los aspectos técnicos de ninguna de las oferta.

Los requerimientos técnicos por los cuales la oferta de la firma UT REXATECH fue declarada no admisible son los siguientes:

- El MRT del sistema ofertado, no permite la fusión de más de tres (3) radares a la vez y en la oferta no evidencia el Tracking de Modo A y Modo C.
- El conversor de protocolo no es independiente, redundante y autónomo; y no evidencia grabación y reproducción independiente y autónoma de los sensores radar antes de ingresar al tratamiento efectuado por el sistema RDP.

Respecto al MRT del cual oferente hace referencia fue aceptado por la ALFM para la Licitación 063/2006, se debe tener en cuenta lo solicitado en el R.I del formulario 2B Matriz de Calidad, el cual dice: "MRT: el proceso multiradar es la fusión o Mosaico de la información suministrada por cada unos de los sensores Radar, de tal forma que se produzca una única pista de Sistema en la cual esté considerada la información de todos los sensores que han producido una detección".

Como puede observarse este numeral fue aceptado como cumplimiento en el anterior proceso, debido a que también fue considerado el MRT Mosaico, siendo para la Región Oriental del país, donde se tiene cubrimiento con menos detecciones Radar que las necesarias para la Región Occidental cercana a CALI, entre dos cordilleras (la Occidental y la Central), requiriendo de mayores detecciones Radar y por lo tanto de más sensores, para garantizar el cubrimiento en zonas accidentadas con alturas que varían entre 0 y 5.000 metros de altitud sobre el nivel del mar.

Para la Sala Radar Cali en el formulario 2A Matriz de Calidad los numerales:

- 20 se solicita: "MRT POR FUSIÓN: El proceso multiradar es la fusión de la información suministrada por cada uno de los sensores Vigilancia Radar plot's y/o tracks (radares Secundarios, Radares primarios, sensores de Vigilancia y sistemas de Multilateralización), incluyendo Tracking de Modo A y Modo C), de tal forma que se produzca una única pista de sistema en la cual este considerada la información de todos los sensores que han producido una detección".
- 262, se solicita "Un sistema de procesamiento de datos de vigilancia radar redundante, independiente y autónomo, incluyendo las funciones MRT por fusión, el cual debe estar habilitado para procesar un mínimo de 12 cabezas radar, datos Multilateralización y datos ADS B y C plot's y/o tracks, incluyendo STCA, MSAW (con capacidad de discriminar vuelos VFR e IFR) y CLAM, capacidad de procesamiento y visualización de datos radar MODO S, diseñado en equipos COTS".

Es bien clara la solicitud del pliego, en ningún momento se puede pretender que dos especificaciones para Regiones con accidentes topográficos bien definidos y de distinta forma de seguridad, se tomen especificaciones iguales.

Por lo anterior se reitera que el numeral 20 y 262 de la Matriz de Calidad para la Sala Radar Cali, con la sustentación de la U. T. REXATECH hay un NO CUMPLIMIENTO.

Los oferentes tuvieron el tiempo suficiente para hacer las precisiones necesarias sobre los borradores de los pliegos de condiciones, así como del pliego mismo. Todas las preguntas y observaciones de los oferentes han sido respondidas en su momento. El comité técnico durante la evaluación, se ha ajustado a lo solicitado en los pliegos.

Respecto a la garantía de la U. T. REXATECH para las posiciones de visualización, obras civiles, tal como fue leído del documento "Ponencia ante la unidad asesora de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para recomendar la adjudicación o declaratoria de desierta", con aclaraciones descritas por el oferente, se evidenció cumplimiento al numeral 80 de la Matriz de Calidad, cambiando lo expresado en la evaluación a un CUMPLIMIENTO de la especificación técnica de la oferta de la U.T. REXATECH para este punto.

La U. T. PELAYO por su parte en su oferta entregó en el capítulo 3 y 4 del Tomo 2, Doc. 1.4 páginas 1.1 al 1.9 y Doc. 1.6 el plan de garantías, cumpliendo con lo solicitado en los pliegos de condiciones. La firma del documento que avala la garantía será tratada en conjunto con la ALFM.

La relación de los documentos solicitados para el cumplimiento de los requerimientos son evidentes cuando en la oferta de la U. T PELAYO se verifican cada uno de los sistemas, en ellos se plasman las recomendaciones de la OACI y EUROCONTROL para las prestación de los servicios ATC.

Acerca del BITE y el MTBF se encuentra que las dos firmas ofrecen la misma solución de micro-ondas (Stratex Eclipse); dentro de la evaluación transparente y objetiva se pudo verificar que el equipo ofertado cumple con los requerimientos y ambas ofertas fueron declaradas admisibles en este punto. Descalificar una oferta que presenta los mismos equipos que la otra a la cual se le ha dado el aval, va en contra de los principios consagrados en la ley 80; particularmente el principio de igualdad y de selección objetiva. El mismo razonamiento se aplicó para la evaluación de los multiplexores, partiendo de la base que la referencia del equipo fue solicitada por la UAEAC y soportada en los criterios técnicos ampliamente expuestos.

La firma de documentos, de la matriz de calidad y de las garantías es un tema de evaluación en conjunto con la Agencia Logística.

2.5 OBSERVACIÓN

Hago la misma prelación y adicionalmente resalto que ese numeral pide que se adjunte la certificada, certificado por el fabricante, no que lo diga el oferente o que lo lea o documento, sino que cuando dice una certificación por el fabricante, es que el fabricante la emita y la firma por un representante de él, y si es documento en el interior, ya sabemos los requisitos que este debe cumplir. Adicional al documento que mas nos atañe y que es la parte de la garantía, vemos que el poder que le dan al Ingeniero RAMÓN EMILIANI la empresa INDRA para avalar en la U.T. esta indicada por Indra, representada por RAMÓN EMILIANI, Construtel y por persona natural RAMÓN EMILANI, ante la prohibición legal consagrada en artículo 839 del código de comercio según se dice: no podrá el representante hacer de contraparte del representado o contratar consigo mismo en su propio nombre o como representante de un tercero, salvo expresa autorización del representado. En ninguna parte del documento INDRA dice que autoriza para que así mismo RAMÓN EMILIANI, haga de veces de representante de INDRA y participante de la U.T. como persona natural y conforme al artículo 897 del código de comercio, surge la ineficiencia del pleno derecho del convenio de aval concedido por la sociedad poderdante, a través del apoderado y respecto de la garantía ofrecida por la U.T. El comité jurídico que revise esa parte pertinente.”

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO.

Primero que todo ha de anotarse que el artículo 897 del Código de Comercio impone la sanción de ineficacia solamente cuando la ley lo diga en forma expresa. No es una sanción genérica o que opere cuando sea el parecer del intérprete:

Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Revisada la literalidad del artículo 839 del Código de Comercio en ninguno

de sus apartes hace referencia a que la trasgresión de sus mandatos tenga como sanción jurídica la ineficacia.

En segundo lugar observamos una grave confusión en lo que plantea el objetante, ya que no es posible cuestionar el documento de aval con fundamento en el artículo 839 del Código de Comercio, pues en este documento de ninguna manera se está actuando como contraparte del mandante, ni contratando a su nombre con el mandatario. Por el contrario: se está actuando mancomunadamente con el mandante, pues este forma parte de la Unión Temporal oferente, y se estaría haciendo una manifestación de voluntad dirigida a terceros para respaldar lo ofrecido por la Unión Temporal, estrictamente no se está contratando con el oferente.

En tercer lugar debemos anotar que el objetante pretende en forma extemporánea plantear una nueva observación a la evaluación, puesto que está formulando un cuestionamiento que no hizo en su oportunidad, al formular glosas a la constitución de la Unión Temporal. La audiencia de adjudicación *no podrá ser utilizada por los oferentes para revivir el plazo que le otorga la ley para formular observaciones*, como lo decía el artículo 5° del Decreto Reglamentario 287 de 1996.

A pesar de ser observación extemporánea, en aras de la transparencia en el proceso licitatorio, se hará análisis de este cuestionamiento.

Dice el artículo 839 del Código de Comercio:

No podrá el representante hacer de contraparte del representado o contratar consigo mismo, en su propio nombre o como representante de un tercero, salvo expresa autorización del representado.

En ningún caso podrá el representante prevalerse, contra la voluntad del representado, del acto concluido con violación de la anterior prohibición y quedará obligado a indemnizar los perjuicios que le haya causado.

Prima facie, no puede decirse que al suscribir el señor Emiliani el documento mediante el cual se conforma la Unión temporal se esté quebrantando esta norma. Veamos:

(i) El mandatario o representante no hace de contraparte del mandante o representado. No tienen intereses contrapuestos: por definición la Unión Temporal es una modalidad de colaboración, sus integrantes tienen intereses comunes.

(ii) En estricto sentido no está autocontratando, ya que lo que se hace en la Unión Temporal es una sumatoria de esfuerzos y capacidades para lograr un objetivo común, se trata de la concurrencia o llegada en forma conjunta para ofrecer a otro. Los integrantes de la Unión Temporal pretenden contratar con la entidad estatal a la que se hace la oferta.

(iii) La literalidad del mandato es equívoca. No es absolutamente claro que no se haya autorizado para que el señor Emiliani intervenga en la integración de formas de colaboración como lo es la Unión Temporal. Según el mandato se le autoriza para "*representar de manera solidaria e indistinta*".

La solidaridad implica colaboración. Según el Pequeño Larousse Ilustrado, es: *Sentimiento que impele a los hombres a prestarse una ayuda mutua. Y*

uno de los significados de indistinto es: *Dícese de la cuenta corriente, depósito, etc. hecho por dos o más personas, de las cuales puede disponer cualquiera de ellas.*

Así las cosas, una de las posibles interpretaciones del mandato conferido al señor Emiliani implica que este pueda actuar conjuntamente, solidariamente, con su mandante.

Además, existen antecedentes que hacen razonable la interpretación antes expuesta, ya que en procesos anteriores, con objeto similar, se han aportado poderes y documentos de Unión temporal con similar alcance y la contratación ha fluido sin problemas. Por ejemplo la licitación Pública No. 063 de 2006, en la cual participaron los mismos oferentes.

Aún en el evento en que debiera llegarse a la conclusión de que en el mandato no se confiere la facultad expresa para contratar a nombre del representado con el representante o mandatario, la consecuencia de esta irregularidad no tiene el alcance de hacer inoponible el documento de Unión temporal, por las siguientes razones:

a) La sanción que la ley impone a la trasgresión de esta norma no es la inoponibilidad, ya que no lo dice en forma expresa.

b) Tampoco corresponde a la nulidad absoluta, ya que la misma ley trae otras consecuencias. Veamos:

El mismo artículo 839 dice que en caso de afectar los intereses del representado lo que ocurre es que el representante *quedará obligado a indemnizar los perjuicios que le haya causado a su mandante.*

La sanción jurídica esta prevista en el artículo 838 del Código de Comercio:

El negocio jurídico concluido por el representante en manifiesta contraposición con los intereses del representado, podrá ser rescindido a petición de éste, cuando tal contraposición sea o pueda ser conocida por el tercero con mediana diligencia y cuidado.

Esta consecuencia es la nulidad relativa (artículo 1741 de Código Civil), que es saneable y solamente puede ser invocada por el mandante afectado. Así lo ha dicho la Jurisprudencia al precisar los alcances de norma similar, el artículo 217° de Código Civil:

La prohibición consagrada en el art. 2170 del C.C. no acarrea nulidad absoluta sino relativa, desde el momento en que permite la ratificación del acto o contrato por el mandante, lo que no ocurre en el caso de nulidad absoluta, conforme al art. 1741, porque se trataría entonces de extralimitación de facultades del apoderado constituido que no engendran nulidad absoluta sino relativa.

(CSJ, sentencia de octubre 1° de 1935)

2.6 OBSERVACIÓN

*“Mi nombre es **FERNANDO CARIELLO**, yo soy representante de la fundación **ATECH**, quiero hacer algunas explicaciones sobre la parte técnica de lo contestado.*

Yo quisiera solo hablar sobre la parte técnica El conversor de Protocolos, el sistema ASMACS fue creado en Brasil, tiene los mismos problemas de Colombia en sistemas de varios fabricantes, entonces cuando se habla del sistema de protocolo, no tenemos, es como este cable aquí una power supplied de mi computadora de 100 a 240 V, en esta computadora tiene una llave que cambia de 110 a 220. ¿Cual es la mejor? esta que es automática? o esta que la tengo que cambiar?, aquí hay un conversor, aquí también y es automático, ASMACS es automático, entonces cuando pongo el RDP con conversor de protocolos, o en el FDP, o en el RDF, porque cualquier servidor que tenga ASMACS funciona como conversor de protocolo; nosotros cuando instalamos el sistema hacemos la selección de que maquina va hacer la conversión, porque no importa los datos radar que llegan por los routers que entran en la red dualizada, que entran para hacer tratados en el sistema, están todos ahí y cualquiera que sea el servidor que esta haciendo la conversión de protocolo, que esta recibiendo, sabe que conversor de protocolo es un término que no se aplica, recibe el dato radar, graba el dato radar, como sea y disponibiliza para la red, para las pantallas, para los sistemas de tratamiento radar, ósea conversor de protocolos necesarios si era no es mas, no es sistema necesario solo que hace un pliego que se tienen en mente, un sistema específico. Los otros sistemas como nosotros hicimos, hacemos esto, tratamos radar, no importa con lo que sea, pero hacemos de otra forma y no somos admitidos por eso, no se comprende y demuestro aquí los datos en el manual de base de datos que se explica como se hace la reproducción de los Tracks locales, de los Tracks de los otros radares, que la preocupación que no fue expuesta hoy en esa reunión que nosotros no tenemos conversor de protocolos, pero poder tener la grabación de los tracks locales, que por supuesto que cualquier sistema de ATC en el mundo, es como tener un carro sin rueda, no es carro, todos los sistemas tienen eso, entonces no hay como descalificar un sistema así que esta trabajando hace años, en uno de los aeropuertos mas movidos del mundo, como un tracks radar no se califica porque no esta exactamente como fue pensado, porque otro fabricante que no solo INDRA, como THALES u otros, pero hay sistemas modernos como el de ATECH, como los sistemas americanos de RAYTON y Lockheed, que trabajan así automáticos, hoy ya son automáticos, o sea estamos queriendo una cosa nueva, o una cosa vieja, es una pregunta?.

Sobre MRT muy rápido, el mosaico radar es el Manual de base de datos y la pantalla donde se mete la cuadrícula, yo se que hay una doctrina operacional que la gente prefiero, yo prefiero tener todos los datos radar en que me llene mi servidor de procesamiento y tenga mas fallas, y hay problemas operacionales no, yo quiero solo utilizar los datos radar que son mejores y buenos, la doctrina Brasileira de datos radar que fue hecha en Brasil, dice que tenemos que tener la selección de lo mejor, es mas trabajoso para la operaciones iniciar el sistema, si es hacer el mosaico, hay que no quiero hacer el mosaico mas?. Pero esto es mucho mejor que yo se que al dato radar que yo estoy trabajando es un dato bueno, no es un dato malo, como se fue presentado aquí en la defensa los cinco radares aviones de Bogotá una cosa rara de tener cinco radares en la misma región, hay disparidad de tracks que están muy grandes, por que yo voy a tener eso, si yo se, que la señal es muy buena, que eso tiene la sombra, que eso me funciona bien, por que no selecciono solo cuatro, porque cuando yo digo que selecciono cuatro, selecciono cuatro y trabajo con tres por vez para garantizar que la mejor solución esta siempre en síntesis, es presentada y el sistema tiene también como se dice, sistema de scan por scan Picture and Picture, que hace la selección de tracks y se valla por las cuadrículas, sin hacer cambios de cuadrículas, entonces yo puedo tener un

seguimiento de trases, tener más de cuatro radares siguiendo un mismo vuelo, por que están pasando por diferentes cuadrículas, en el scan por scan se esta pasando por diferentes datos, o sea un concepto multiradar, es un concepto que no es nuevo, es un concepto de utilización. Yo puedo tener 24 radares en mi sistema o no yo quiero hacer solo tres, es multiradar? si es multiradar no es solo un radar, es multiradar es inteligente si no es aceptable por un concepto de que hay una doctrina operacional se comprende, yo comprendo eso, es una doctrina operacional, pero no fue eso lo que esta en el pliego, es decir que es una doctrina operacional, es decir que si es requisito multiradar, nosotros tenemos multiradar".

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

Tal como lo ha indicado el oferente de la firma ATECH, el sistema ASMACS tiene un conversor de protocolos, el cual puede funcionar integrado dentro de cualquier servidor que contenga ASMACS. Sin embargo, el pliego ha sido lo suficientemente explícito en el formulario 2A Matriz de Calidad numerales:

- **25, se solicita "Conversor y adaptador de protocolos redundante e independiente de datos radar, con grabación local de cada Radar".**
- **261, se solicita "UN SISTEMA DE CONVERSION DE PROTOCOLOS redundante, independiente y autónomo, que estará habilitado para recibir 12 cabezas radar con líneas duales, usando diferentes formatos radar disponibles en el mercado tales como ASTERIX, AIRCAT 500, CD2, HDLC MOD M, etc. Podrá manejar plot 's y/o tracks y permitirá la grabación y reproducción independiente y autónoma de la información proveniente de los sensores de Vigilancia antes de ingresar al tratamiento efectuado por el Sistema RDP 's. Los puertos de entrada de datos Radar y Vigilancia podrán ser configurados localmente de acuerdo a las necesidades técnicas."**

Los oferentes tuvieron el tiempo suficiente para hacer las precisiones necesarias sobre los borradores de los pliegos, así como del pliego mismo. Todas las preguntas y observaciones de los oferentes han sido respondidas en su momento. Durante el proceso, no fueron recibidas preguntas o aclaraciones sobre el MRT y el Conversor de Protocolos. El comité se ha ajustado a lo solicitado en los pliegos, los cuales refleja las diferentes necesidades operativas y de mantenimiento observadas en las instalaciones realizadas en los Centros de Control y Salas Radar del país, a través de varios años.

La oferta de la U. T. REXATECH no incluye un Conversor de Protocolos independiente, redundante y autónomo con grabación independiente, redundante y autónoma de los sensores Radar tal como fue solicitado.

Por lo anterior, se mantiene lo expresado en la evaluación y en respuesta a las observaciones de la U.T. REXATECH. La oferta tiene un **NO CUMPLIMIENTO** a lo solicitado en los numerales anteriormente descritos.

Para la segunda parte de la intervención, debemos hacer la aclaración que no ha sido descalificado el Mosaico como un no MRT. De hecho fue contemplado en la licitación 063/2006 como un sistema MRT, con las explicaciones ya expresadas en las respuestas al Ing. FELIX QUIÑONES dentro de este documento. Se reitera que las condiciones de las dos licitaciones no son las mismas, por tratarse de Regiones con topografías

diferentes, requiriendo por ello un tratamiento especial en el caso de la Sala Radar Cali.

2.8 OBSERVACIÓN

INTERVENCION del señor **"PEDRO MARTIN QUIÑONEZ:** soy asistente a esta audiencia publica como ciudadano, y en tal calidad considero precisamente un deber ciudadano, hacer ver como el aval que se hecha de menos en las observaciones formuladas, respecto del análisis dentro del estudio que se formulo por el comité , realmente no existe, el aval es una relación jurídica patrimonial en virtud de la cual una persona un tercero, garantice el cumplimiento de una obligación con otra persona, requiere desde luego que tenga pleno consentimiento del avalista, del avalante, por ley el aval es independiente de la obligación que respalda, tan es así, que cuando la obligación respaldada es nula o ineficaz el avalista responde, por lo tanto no se puede confundir con las obligaciones del contrato avalado. Para que pueda existir el aval se requiere un poder expreso y además cuando se trata como ya lo expuso aquí el representante legal del consorcio REXATECH, el mandatario o el representante, no puede celebrar actos consigo mismo o con sujetos de derecho de los cuales el sea representante a menos que, el representado lo halla autorizado expresamente. He revisado el poder que simplemente se protocolizo en notaria 36 de Bogotá y por ninguna parte esta la autorización expresa que exige el código de comercio, creo es el artículo 839, para que el representante de una persona pueda contratar consigo mismo o con un sujeto de derecho que representa a su vez el representante de quien quiere hacerse actuar como avalista, por esa razón cualquier manifestación que halla hecho, el representante legal del fabricante de los equipos de la sala de radar, en el sentido que avala.

El termino de vigencia de la garantía que de hecho no lleva la firma y por eso insisto y respaldo aquí lo dicho por el representante, del consorcio REXATECH no existe no tiene vida jurídica no tiene validez, ya lo dijo esta misma entidad cuando analizo, la situación que se presento en la licitación de la Policía que trata de un documento inexistente por que carece precisamente del a firma, la firma es un requisito indispensable para poder exigir el cumplimiento de la obligación que asume el avalista si, el artículo 488 del Código de Comercio exige, que se presente un titulo ejecutivo cuando se pretende hacer efectiva una obligación y titulo ejecutivo por definición de la misma norma es el documento que contiene una obligación clara y expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o del causante que haga plena prueba contra el, un documento sin firma no puede hacer plena prueba contra el avalista, luego es otra razón mas desde el punto de vista legal para in admitido o para tener inexistente la garantía, la respuesta a la observación sobre ese tópico dice que analizado en conjunto la propuesta del consorcio UT PELAYO, con otros documentos se puede suplir esa omisión, se remite al plan de garantía, pero resulta que el plan de garantías no tiene firma, se remite a otra serie de piezas de la licitación como el hecho que en la matriz de cumplimiento se haga figurar a la UT PELAYO como participante de dicha unión, el hecho de ser participante no puede permitir que sus manifestaciones a través del representante legal de la UT suplan el aval que como lo vimos al comienzo del aval es una garantía que da un tercero en calidad de tal, no es yo con yo, no es yo mismo me garantizo, dejaría de tener efecto la garantía el hecho de que sea el mismo contratante, o por el hecho de ser participe de la unión temporal contratante que se tuviera como existente un aval que exige el pliego.

Por otra parte se menciona a la garantía de calidad que los bienes y servicios que habrá de entregar el contratista seleccionado, pero resulta que esa garantía no existe, luego el comité no puede tenerla en cuenta, esa garantía de calidad se da en la oportunidad que señala la ley y que se pacta en el contrato, luego no se

puede tener en cuenta el hecho de que en un futuro el seleccionado preste garantía de calidad. Por otra parte retomo también lo dicho por el representante legal de la U.T. REXATECH en cuanto a la existencia de documentos en el archivo de la entidad; en el decreto 2651 del 91, existe la prohibición para todas las entidades de exigir a los particulares documentos que reposen en sus artículos y la ley 80 del 93 retoma esa prohibición y expresa que cuando hay documentos que se han presentado por el mismo oferente en otras circunstancias y que reposa en la entidad, debe acudir a esos documentos en vez de declarar que no es aceptable la oferta.

En cuanto a los términos de la garantía de seriedad de la propuesta, que inicialmente no se presentó cumpliendo los requisitos del pliego, si considero que hubo una ruptura de la igualdad de las partes en ese proceso de selección del contratista, porque se le otorgo después de precluida la oportunidad que tiene la entidad, que tiene para pedir que se corrija o que se subsane la irregularidad, simplemente a raíz de las observaciones que formule en la U.T. REXATECH le pidieron eventualmente al otro oferente que enmendara ya ese error que había precluido la oportunidad para hacerlo subsanable. Entonces resumo para mi muy respetuosamente y como ciudadano Colombiano y con el interés que tengo para que esta trámite, o este proceso de selección sea transparente, insisto en que el aval que exige el pliego no se preste por el fabricante de la sala de radar y que inclusive la UT es ineficaz de pleno derecho, porque fue celebrada entre el mismo apoderado de INDRA SISTEMAS S.A y el como persona natural sin estar expresamente facultado, lo mismo sucedería con cualquier aval que el representante legal de la UT pretenda suscribir documentos obligación alguna obligando a su representado frente a una sociedad o ente jurídico o sujeto de derecho en esta materia contractual administrativa como es la unión temporal que el mismo representa.”

El representante legal de la U.T. REXATECH, manifiesta que: “nosotros si exigimos esos documentos, que se diera poder especial a otra persona diferente al que esta suscrito, toda vez que

Yo soy el representante legal de ellos pero no voy en mi nombre y en nombre de ellos, para eso solicite un poder expreso que esta en la oferta, es importante para analizar por los diferentes comités.”

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO.

El artículo 3 del Decreto 2170 de 2002 dice que cualquier persona que se encuentre presente en la audiencia puede intervenir, pero dicha norma se encuentra provisionalmente suspendida por el Consejo de Estado, tal como se dispuso en auto de 27 de noviembre de 2003.

Este mismo decreto reglamentario, en su artículo 9, refiere a la facultad que tienen las veedurías ciudadanas para intervenir durante todo el proceso de contratación. Dice así:

Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, (...) Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

A pesar de que no es clara la legitimación del interviniente, ya que no acredita su calidad de veedor en los términos de la ley 850 de 2003, como sus observaciones son corolario de lo expuesto por uno de los oferentes se

estudiarán en lo pertinente, no sin anotar que es bastante extraño que el interviniente manifieste conocer los documentos que conforman las ofertas cuando no se tiene constancia que se haya hecho presente en la entidad para revisarlos, ni existe constancia de que haya solicitado copia de los mismos.

A lo que dice el observante, ya se dio respuesta al estudiar lo observado por la UT REXATECH.

El único argumento adicional que se encuentra es la referencia al concepto de título ejecutivo, que es definido por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Este cuestionamiento es irrelevante e impertinente ya que el documento de aval a que se refiere el pliego de condiciones no es el aval cambiario, ni es la exigencia de un título ejecutivo. La relación obligacional que podrá exigirse judicialmente apenas surgirá, y eventualmente, en el futuro, cuando sea completada la evaluación de las ofertas con la apertura del sobre con la propuesta económica y se verifique que esta cumple con lo exigido en el pliego haciendo procedente la adjudicación y celebración del contrato. Es este, el contrato, el que dará lugar al surgimiento de las obligaciones que eventualmente pueden ser objeto de una acción ejecutiva y es este el documento que debe cumplir con las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Reiteramos: Lo sustancial de la exigencia es que el fabricante de la Sala radar respalde (avale) el término de garantía ofrecido y si este forma parte de la Unión Temporal no hay duda que lo hace. Pretender imponer otra interpretación sería darle prevalencia a lo formal sobre lo sustancial.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene inhabilitada la UNIÓN TEMPORAL REXATECH

8. APERTURA SOBRE OFERTA HABILITADA

En este momento se da apertura al sobre (2) oferta económica - habilitada, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones **“PROPUESTA ECONOMICA”**, donde el comité económico verifica cada una de las cantidades presentadas en la oferta. Y concluye que el oferente se ajusta a lo solicitado así:

9. EVALUACIÓN ECONÓMICA

EVALUACION ECONÓMICA LICITACION PUBLICA No 016 de 2007							
OFERENTE	VALOR	IVA	VALOR TOTAL	PRESUPUESTO OFICIAL	PUNTAJE PRECIO	CUMPLIM. CONTRATOS ANTERIORES	PUNTAJE TOTAL
UNION TEMPORAL PELAYO	6.155.750.102	984.920.016	7.140.670.119	7.320.717.131	250	50	300
NOTAS:							
1, EL OFERENTE CUMPLE CON EL PLAZO DE EJECUCION Y NO REPORTA MULTAS NI SANCIONES.							
2. TENIENDO EN CUENTA EL CONCEPTO EMITIDO POR EL COMITÉ TECNICO, ESTE COMITÉ CONCEPTUA QUE LE OTORGA UN 20% SOBRE EL TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO.							

RESUMEN CUADRO DE PUNTAJES

CUADRO RESUMEN PUNTAJE				
OFERENTE	COMITÉ TECNICO	PUNTAJE PRECIO	LEY 816/2003 20%	TOTAL PUNTAJE
UNION TEMPORAL PELAYO CONFORMADA POR: INDRA SISTEMAS S.A., CONSTRUTEL S.A. Y PEDRO RAMON EMILIANI CATINCHI	110	300	82	492

10. DECISIÓN:

El señor Director General de la entidad, en uso de sus facultades legales y las que le confiere la ley 80/93, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes, resuelve:

Adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA 016/2007**, Objeto: **ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SALA RADAR CALI**, de acuerdo con lo establecido en el plazo, cantidades y especificaciones técnicas que se encuentran relacionadas en el pliego de condiciones, adendos y oferta, las cuales hacen parte integral del contrato a la **UNION TEMPORAL PELAYO CONFORMADA POR: INDRA SISTEMAS S.A., CONSTRUTEL S.A. Y PEDRO RAMON EMILIANI CATINCHI POR VALOR DE \$ 7.140.670.119.00, INCLUIDO I.V.A. así:**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD		Vr. Unitario \$	Vr. Total \$
1	POSICIONES DE CONTROL DE TRANSITO AEREO: Compuestas cada una mínimo por:	3		213.807.276	641.421.829
	POSICION CONTROLADOR EJECUTIVO				
	Monitor TFT/LCD de resolución 2K * 2K tamaño igual o mayor 28"				
	Estación de Trabajo, Teclado, Mouse				
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE APLICATIVO				
	POSICION CONTROLADOR PLANIFICADOR/ASISTENTE compuestas cada una mínimo por:				
	Monitor TFT/LCD de 21" resolución 1K * 1K				
	Estación de Trabajo, Teclado, Mouse				
	IMPRESORA DE FAJAS DE PROGRESO DE VUELO.				
	CONSOLAS Y MOBILIARIO	1	Juego		0
	Sillas Ergonómicas				
	Porta Fichas 150 por consola	1	Set		0
	Alarma sonora y visual (STCA, MTCA, CLAM, MSAW, Códigos de Emergencia SSR)				
	Sistema de Comunicaciones para cada operador.				
	Reloj digital por consola				
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE APLICATIVO				

2	POSICION SUPERVISOR OPERATIVO. Compuesta mínimo por:	1		214.526.089	214.526.089
	Monitor TFT/LCD de resolución 2K * 2 K de mínimo 28". Ejecutivo				
	Estación de Trabajo, Teclado, Mouse e Impresora				
	Monitor TFT/LCD de resolución 11K * 1 K de mínimo 21". Planificador				
	Estación de Trabajo, Teclado, Mouse e Impresora.				
	Impresora de Faja de progreso de Vuelo.				
	Sistemas de Comunicaciones				
	Alarma sonora y visual (STCA, MTCA, CLAM, MSAW, Códigos de Emergencia SSR).				
	CONSOLAS Y MOBILIARIO	1	Juego		0
	Silla Ergonómica				
	Porta Fichas				
	Reloj digital				
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE APLICATIVO				
3	POSICION FILTER / AFTN REDUNDANTE: Compuesta mínimo por:	1		60.162.502	60.162.502
	Monitor TFT/LCD mínimo 21"				
	Estaciones de Trabajo, Teclado, Mouse e Impresora				
	Sistemas de Comunicaciones				
	CONSOLAS Y MOBILIARIO	1	Juego completo		0
	Sillas Ergonómicas				
	Reloj digital				
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE APLICATIVO				
4	POSICION SUPERVISION TECNICA: Compuesta por:	1		54.157.320	54.157.320
	Monitor TFT/LCD de resolución 1K * 1K de mínimo 21", para visualización datos radar.				
	Estación de Trabajo, Teclado, Mouse e impresora				
	Monitor TFT/LCD 21" de resolución 1K * 1K para Monitoreo del sistema.				
	Estación de Trabajo, Teclado, Mouse				
	Alarma sonora y visual (STCA, MTCA, CLAM, MSAW, Códigos de Emergencia SSR)				
	CONSOLAS Y MOBILIARIO	1	Juego		
	Sillas Ergonómicas				
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE DE APLICACIÓN				
5	POSICION TWR CALI:	1		103.867.117	103.867.117
	Monitor TFT/LCD, mínimo 21", alto brillo de resolución 1K * 1K				
	Estación de Trabajo, Teclado, Mouse				
	Monitor TFT/LCD 21" mínimo 21", alto brillo de resolución 1K * 1K para				

	planificador.				
	Estaciones de Trabajo, Teclado, Mouse				
	Impresora Redundante de fajas de progreso de vuelo				
	Alarma sonora y visual (STCA, MTCA, CLAM, MSAW, Códigos de Emergencia SSR)				
	Sistemas de comunicaciones				
	Reloj digital				
	MOBILIARIO (Sillas Ergonómicas).				
	Porta fichas (150)				
	Equipos y accesorios para interconexión a la red del sistema.				
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE APLICATIVO				
6	POSICION TWR PEREIRA:	1		67.930.708	67.930.708
	Monitor TFT/LCD, mínimo 21", alto brillo de resolución 1K * 1K				
	Monitor TFT/LCD, mínimo 21", alto brillo de resolución 1K * 1K Planificador.				
	Estaciones de Trabajo, Teclado, Mouse.				
	Impresora Redundante de fajas de progreso de vuelo.				
	Alarma sonora y visual (STCA, MTCA, CLAM, MSAW, Códigos de Emergencia SSR).				
	Reloj digital.				
	MOBILIARIO. Sillas Ergonómicas.				
	Porta fichas (150).				
	Equipos y accesorios para interconexión a la red del sistema.				
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE APLICATIVO				
7	POSICION TWR EMAVI:	1		36.281.981	36.281.981
	Monitor TFT/LCD, mínimo 21", alto brillo de resolución 1K * 1K				
	Estación de Trabajo, Teclado, Mouse				
	Alarma sonora y visual (STCA, MTCA, CLAM, MSAW, Códigos de Emergencia SSR)				
	Equipos y accesorios para interconexión a la red del sistema.				
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE APLICATIVO				
8	POSICION ADMON BASES DE DATOS:	1		17.813.119	17.813.119
	Monitor LCD/TFT 19" O SUPERIOR				
	Estación de Trabajo, Teclado, Mouse e impresora				
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE APLICATIVO				

9	POSICION GRABACION Y REPRODUCCION DATOS RADAR REDUNDANTE/INDEPENDIENTE: En configuración doble, compuesta por:	1		119.221.993	119.221.993
	Monitor LCD/TFT 19" O SUPERIOR				
	Estación de Trabajo, Teclado, Mouse e impresora				
	Unidad de grabación Master /slave				
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE DE APLICATIVO				
10	PROCESADOR DATOS RADAR REDUNDANTE/INDEPENDIENTE: En configuración Master /Slave compuesta por:	1		117.328.539	117.328.539
	Monitor LCD/TFT 20" o Superior				
	Estación de Trabajo, Teclado, Mouse e impresora				
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE APLICATIVO				
11	PROCESADOR DATOS DE VUELO REDUNDANTE E INDEPENDIENTE: En configuración Master /Slave compuesta por:	1		181.333.830	181.333.830
	Monitor LCD/TFT 20" o Superior				
	Estación de trabajo, Teclado Mouse.				
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE APLICATIVO				
12	CONVERSOR Y ADAPTADOR DE PROTOCOLOS REDUNDANTE E INDEPENDIENTE En configuración Master/Slave dotado con las interfaces y accesorios necesarios para su normal operación.	1		122.224.513	122.224.513
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE DE APLICATIVO				
13	HARDWARE DE RED LAN en configuración master/Slave dotado con las interfaces y accesorios necesarios para su normal operación.	1		131.946.694	131.946.694
	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO				
	SOFTWARE APLICATIVO				
14	SISTEMA DE CONMUTACIÓN DE CIRCUITOS DE VOZ (VCS) de acuerdo con las Especificaciones.	1		913.651.001	913.651.001
15	SISTEMA DE MICROONDAS de acuerdo con las Especificaciones.	1		97.841.250	97.841.250
16	SISTEMA DE ACCESO (MULTIPLEXORES) de acuerdo con las Especificaciones.	1		608.790.000	608.790.000
17	SISTEMA DE GRABACIÓN DE VOZ REDUNDANTE de acuerdo con las Especificaciones.	1		165.319.573	165.319.573
18	SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA	1		26.154.258	26.154.258
19	RED DE DATOS COORPORATIVOS (PUNTOS DE RED) de acuerdo con las Especificaciones.	1		50.535.653	50.535.653

20	GPS DE SINCRONIZACION: Sistema completo para ser distribuido vía LAN de acuerdo con las Especificaciones.	1		34.162.950	34.162.950
21	DOCUMENTACION TECNICA	3	Juegos	30.079.070	30.079.070
22	INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.	1	Lote	248.876.229	248.876.229
23	ENTRENAMIENTO TEORICO Para Técnicos	1	Paquete	12.702.887	12.702.887
24	ENTRENAMIENTO TEORICO Para controladores y comunicadores.	1	Paquete	25.519.241	25.519.241
25	ENTRENAMIENTO PRÁCTICO Para controladores y comunicadores.	1	Paquete		
26	ENTRENAMIENTO PRACTICO Para técnicos	1	Paquete		
27	ESTUDIOS Y DISEÑOS	1		63.220.500	63.220.500
	Suelos				
	Topografía				
	Arquitectónico				
	Estructural				
	Sanitario E Hidráulico				
28	OBRA CIVIL	1		1.140.778.800	1.140.778.800
	Adecuación Terreno Y Obras De Urbanismo				
	Contrucción E Instalacion Centro De Control (778m2)				
	Obras Hidráulicas (Tanque Recolector Agua Potable Y Sistema De Bombeo)				
	Obras Sanitarias (Pozo Séptico, Incluye Campo De Filtración)				
	Mejoramiento Vía De Acceso Estacion				
	Construcción Caseta Celador (25 M2).				
	Mantenimiento Instalaciones Existentes Radar Terminal				
	Construcción Caseta Plantas (30 M2)				
29	ACOMETIDAS Y REDES ELECTRICAS	1		4.495.680	4.495.680
	CANALIZACIONES ACOMETIDAS, CAJAS DE INSPECCION				
	ILUMINACION PERIMETRAL				
30	SUMINISTRO BANCO DE BATERIAS PARA UPS	1	Set	44.956.800	44.956.800
31	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES A CONDICIONADOS			165.778.200	165.778.200
32	DOTACION OFICINAS	1	Set	70.245.000	70.245.000
33	PRUEBAS DE ACEPTACION En Fábrica y en Sitio de todo el Sistema.	1	Set	182.066.604	182.066.604
34	GARANTIA	1		402.360.172	402.360.172
	SUB TOTAL				6.155.750.102
	IVA				984.920.016
	TOTAL				7.140.670.119

PLAZO DE EJECUCIÓN

Dentro de un plazo no mayor a **210 DÍAS CALENDARIO**, siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

LUGAR DE ENTREGA

Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Cali.

FORMA DE PAGO:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera:

Se entregará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) sobre el total de lo adjudicado, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la garantía única.

El valor del contrato se pagara así:

- a. Un pago del treinta por ciento (30%) a la entrega del Certificado de Calidad de las FAT (Pruebas de Fábrica del sistema). En este pago se amortizará el cincuenta por ciento (50%) del anticipo que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
- b. Un pago del treinta por ciento (30%) a la llegada de los equipos a Cali, una vez nacionalizados y en sitio de instalación. En este pago se amortizará el veinte cinco por ciento (25%) del anticipo que corresponde al diez por ciento (10%) del valor del contrato
- c. Un pago del veinticinco por ciento (25%) cuando se cumpla con las PSAT (Pruebas de Aceptación en sitio con los sistemas instalados). En este pago se amortizará el veinte cinco por ciento (25%) del anticipo que corresponde al diez por ciento (10%) del valor del contrato
- d. El saldo, equivalente al quince por ciento (15%), dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la certificación de cumplimiento de las FSAT (Pruebas Finales de Aceptación del Sistema), previa recepción del acta de recibo a satisfacción suscrita por el contratista y supervisor del contrato, certificado de pago de los aportes a los sistemas de Seguridad Social (Pensión, Salud y Riegos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) de conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, y demás trámites administrativos a que haya lugar de acuerdo con el objeto a contratar

NOTA.1- En el evento que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares disponga de los recursos financieros para realizar el pago del saldo con anterioridad al plazo fijado, el oferente deberá indicar en su propuesta el porcentaje de descuento que otorgará a la Agencia. Debe el oferente indicar claramente el lapso de tiempo para el cual se aplicará la tasa ofrecida, para que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares pueda evaluar y analizar dicho porcentaje para la respectiva erogación de fondos.

NOTA. 2 - Los pagos parciales, requieren de la presentación del acta firmada a entera satisfacción por el Comité Técnico, Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea de la Aeronáutica Civil, el Contratista y el Delegado del grupo de seguimiento de la Dirección de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de la factura y los trámites administrativos a que haya lugar.

NOTA 3 .- Para el pago del saldo final, se requiere la presentación del acta firmada a entera satisfacción por el Comité Técnico, Director

de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, de la Aeronáutica Civil, el Contratista y el Delegado del Grupo de Seguimiento de la Dirección de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y los trámites administrativos a que haya lugar.

NOTA 4.- En concordancia con el artículo 7 del Decreto 2170 de 2002, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo se hará en cuenta conjunta a nombre del contratista y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro. El anticipo del que trata este numeral se pagará al oferente favorecido con la adjudicación a través de una cuenta conjunta que se debe abrir en el Banco BBVA, para lo cual el oferente debe suministrar la siguiente información:

- ❖ Tipo de identificación.
- ❖ Numero de identificación.
- ❖ Nombres y apellidos.
- ❖ Dirección.
- ❖ Teléfono.
- ❖ Actividad económica.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en constancia firman los que en ella intervinieron.

ABO. LUCILA SALAMANCA ARBELAEZ
Secretaria unidad asesora

Mayor HAWHER ALDAN CORSO CORREA
Responsable de las Funciones de la Dirección de Contratación

CO. JAVIER VICENTE HERNANDEZ ACOSTA
Subdirector General

Capitán de Navío ROBERTO SACHICA MEJIA
Director General

Elaboro: Lilia O.	Revisó: Abo. Lucila Salamanca Arbeláez Coordinadora Grupo Precontractual Abo. Esther Julia Velásquez Sánchez Grupo Precontractual	Vo. Bo. My. Hawher Aldan Corso Correa Responsable de las Funciones de la Dirección de Contratación
----------------------	--	---